Causa n° 93/2022, "ARGENTREN SA c/ EN-M TRANSPORTE (RESOL 887/18 Y 374/21) Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" - Juzgado n° 9

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre del año 2026 reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en autos "**Argentren SA C/ EN-M° de Transporte (Resol 887/18 y 374/21) y otro s/ proceso de conocimiento**";

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. La sentencia de la instancia anterior, **rechazó la demanda** promovida por Argentren SA contra el Estado Nacional – Ministerio de Transporte y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), con el objeto de que se declare la nulidad de la res. CNRT 130/16 (y de sus confirmatorias, res. CNRT 797/16, MTR 887/18 y MTR 374/21), que le impuso una multa de 1.500 Unidades de Penalidad (U.P.), **equivalentes a $1.500**.

II. Disconforme, **apeló la actora** y expresó agravios (escritos del 13/11/25, 27/03/26 y 30/03/26), los que fueron oportunamente replicados por la CNRT, quien se opuso a la admisión formal del recurso, contestando en subsidio por el fondo (presentación digital del 15/04/26).

III. En tales condiciones, toda vez que la demanda fue interpuesta el 7/04/22 (conf. Acordada CSJN 31/20, punto "II) Cómputos", apartados 1) y 2), y que el monto debatido ($1.500), no supera la suma de $300.000 establecida por la Acordada CSJN 41/19 (B.O. 30/12/19), que se hallaba en aquel momento vigente, la sentencia de primera instancia no es apelable en los términos del art. 242 del C.P.C.C.N. (v. en igual sentido, esta Sala, en la causa análoga "*Argentren SA c/ EN - M Transporte de la Nación y otro s/ proceso de conocimiento*", del 13/11/25; Sala II, "*Argentren SA c/ EN - M Transporte y otro s/ proceso de conocimiento*", del 25/04/25; Sala III, "*Argentren SA c/ EN-M Transporte de la Nación (Resol 408/16 201/17) y otro s/ proceso de conocimiento*", del 8/10/24;

Sala IV, "*Argentren SA c/ EN-M Transporte y otro s/ proceso de conocimiento*", del 15/07/25; Sala V, "*Argentren SA c/ EN-M Transporte y otro s/ proceso de conocimiento*", del 11/11/25).

Por ser ello así, corresponde **declarar mal concedido** el recurso de apelación interpuesto por Argentren SA.

IV. Las costas de esta instancia se imponen a la firma actora porque no se advierten motivos para apartarse del principio objetivo de la derrota (art. 68, primera parte, del C.P.C.C.N.).

V. Por lo expuesto, propongo al Acuerdo: declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por Argentren SA, con costas.

El juez Rodolfo Eduardo Facio adhiere al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:** declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.)

Fecha de firma: 15/09/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JULIETA RODRIGUEZ PRADO, SECRETARIA DE CAMARA

#36156919#517721314#20260915091239573

Causa n° 93/2022, “ARGENTREN SA c/ EN-M TRANSPORTE (RESOL 887/18 Y 374/21) Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO” - Juzgado n° 9

Fecha de firma: 15/09/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JULIETA RODRIGUEZ PRADO, SECRETARIA DE CAMARA

#36156919#517721314#20260915091239573